Año de 1933 — Lunes 8 de Mayo — Núm. 58

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1209

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULARES

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante militar de esta provincia durante los días 5, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 24, 26, 29 30 y 31 del actual, de quince a las dieciséis treinta horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el polígono de escuelas prácticas, las fuerzas del Regimiento de Artillería ligera núm. 13.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocito y en evitación de desgracias personales o daños materiales en las inmediaciones del campo de tiro.

Segovia, 5 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
*Carlos Jiménez Canito*

———

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Alcalde de El Espinar, se encuentran depositadas en el corral del Concejo de dicho pueblo, las siguientes reses:

Una potra de dos años, despuntada de la oreja derecha.

Un potro negro de un año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien serán entregadas previo el abono de los gastos que dichas reses hayan ocasionado.

Segovia, 6 de Mayo de 1933.

EL GOBERNADOR,
*Carlos Jiménez Canito*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

Siendo necesario reorganizar debidamente el Servicio Nacional Antitracomatoso al objeto de hacer extensiva la Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera y ante la conveniencia de unificar la Dirección del mismo, fijar la situación del personal que tiene adscrito y hacer más eficaz y uniforme la labor de todos los Centros Instituciones y Organismos que de él forman parte,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros decreta:

1.° La Comisión Central del Servicio Antitracomatoso quedará como organismo consultivo dependiente de un modo directo de la Dirección general de Sanidad, con la denominación de Comisión Central de Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera, siendo de su competencia todo lo concerniente a plan de organización técnica general de estos Servicios.

2.° El Secretario de la Comisión Central estará encargado de la Jefatura técnica de la oficina correspondiente a Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera, creada en la Inspección general de Instituciones Sanitarias de la Dirección general de Sanidad.

3.° Las Juntas provinciales de Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera sólo tendrán carácter de asesoras de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

4.° En las regiones donde se considere necesario se nombrará un Inspector de Tracoma y otras causas de Ceguera, en relación directa con las Inspecciones provinciales de Sanidad, que actuará como representante en ellas de la Comisión Central.

5.° Los dispesarios de Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera, existentes en diversas poblaciones y dependientes de la Comisión Central, seguirán en funcionamiento bajo la denominación de Servicios Locales y se ajustarán a las normas siguientes:

a) Establecer diariamente una consulta gratuita como mínimum, cuyo horario esté en relación con las particularidades de la jornada obrera de cada localidad.

b) Anotar en un libro registro a todos los enfermos y llenar la ficha correspondiente a cada uno de ellos, según el modelo aprobado y facilitado por la Dirección general de Sanidad.

c) Remitir mensualmente a la Inspección provincial de Sanidad, por duplicado y en los impresos correspondientes, la estadística de los enfermos observados.

d) Procurar en todo lo posible el aislamiento y la educación de los enfermos contagiosos.

e) Visitar las fábricas, talleres, asilos, internados y demás comunidades para tratar a los enfermos e instruir a todos sobre las medidas profilácticas que deben seguirse.

f) Inspeccionar trimestralmente las Escuelas y Centros de enseñanza para someter a los enfermos al oportuno tratamiento y divulgar entre Profesores y alumnos los necesarios conocimientos de Higiene Ocular, pudiendo llegar, cuando en circunstancias especiales lo ordene la Superioridad, al estudio de los defectos visuales de los escolares.

g) Expedir los certificados de sanidad o curación a los obreros o escolares que han de ser admitidos en el trabajo o la enseñanza.

h) Hacer la estadística de enfermedades oculares contagiosas en visitas domiciliarias, estudiando las condiciones de vivienda, trabajo, alimentación u otras que puedan influir en la endemia.

i) Intensificar todo lo posible la propaganda sanitaria y la divulgación de los conocimientos de Higiene pública y privada de la especialidad.

j) Remitir anualmente a la Dirección general de Sanidad una Memoria de los trabajos realizados con las aportaciones científicas y proposiciones de modificación o ampliación de los servicios que estimen oportunas.

6.° Los Servicios Locales estarán bajo la dependencia directa de las Inspecciones provinciales de Sanidad, que se encargarán del suministro de material quirúrgico y de cura, medicamentos, impresos y demás atenciones, subordinándose a los acuerdos de la Comisión Central aprobados por la Dirección general de Sanidad.

7.° En lugar de los Equipos Ambulantes, cuyo escaso rendimiento no está en relación con los dispendios necesarios para su sostenimiento, se crean Servicios Centrales Especializados en aquellas provincias en que la densidad del tracoma hace más precisa su instalación y actuarán en las zonas que juzgue más conveniente la Comisión Central, de acuerdo con los Inspectores provinciales de Sanidad.

8.° Los Servicios Centrales Especializados desempeñarán las funciones siguientes:

A) Empadronamiento general de enfermos tracomatoso.

a) Inspección e investigación en los escolares.

b) Inspección e investigación en todos los enfermos con afecciones oculares de interés sanitario de la región.

c) Inspección e investigación en Comunidades, asilos, internados, fábricas, talleres, minas, etc.

B) Terapéutica del tracoma y afecciones oculares contagiosas que pueden conducir a la ceguera.

a) Reconocimiento de los enfermos comprendidos en los fines de la Lucha y tratamiento gratuito de los mismos.

b) Enseñanza a los Médicos generales de la forma de practicarlo.

C) Propaganda sanitaria.

D) Revisión de Servicios.

a) Vigilancia de los Servicios Locales existentes en la región y ejecución de los tratamientos especializados pertinentes.

b) Comprobación, rectificación y ampliación de las funciones de aquéllos, haciéndolas extensivas a todas las poblaciones correspondientes a la demarcación.

c) Organización de Centros primarios y Consultorios rurales.

E) Trabajos de Epidemiología y Estadística sanitaria.

a) Confección de la ficha epidemiológica correspondiente a cada enfermo.

b) Cálculo de la frecuencia del tracoma y enfermedades oculares conducentes a la ceguera en relación con el censo de población, sexo, edad, condiciones de vida, circunstancias geográficas, étnicas, somatológicas y climáticas y en relación con la totalidad de enfermedades de la visión.

c) Estudio epidemiológico referente a agentes infecciosos, fuentes de infección y contagio, infectividad de la afección en sus diferentes estadios, modificaciones temporales o estacionales de agudización y regresión, procedencia de los enfermos, afecciones asociadas, evolución, susceptibilidad individual, etc.

d) Cifras y estadísticas correspondientes a formas clínicas, complicaciones, terminación, etc., etc.

9.° Todos los Centros destinados a tratamiento de tracoma y prevención de la ceguera llevarán los ficheros de un modo uniforme, con arreglo a modelos aprobados por la Dirección general de Sanidad y anotarán en un cuestionario especial los datos concernientes a la labor realizada y al funcionamiento de las respectivas instituciones.

10. En las provincias comprendidas en la Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera se organizarán por los respectivos Institutos provinciales de Higiene, cursos especiales a cargo de los miembros de la Comisión Central u Oculistas de reconocida competencia designados por ésta, sobre epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades oculares de interés sanitario, al final de los cuales se dará mediante un examen de aptitud, certificación de ésta.

11. El personal afecto al Servicio estará integrado por Médicos Centrales, dependientes directamente de la Comisión Central, y Médicos Locales, encargados de la Dirección de estos Servicios y dependientes de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

12. Los Médicos Centrales serán seleccionados mediante concurso y, después de asistir a un curso de especialización y demostrada por examen su suficiencia, ingresarán en el Servicio con residencia en Madrid, disfrutando del haber diario de 33 pesetas en concepto de dietas durante todo el

tiempo que estén en activo en los Servicios Centrales-Especializados. La Comisión Central encargará a dichos Médicos de los servicios en marcha, tenida en cuenta su antigüedad en tiempo de servicio activo, destinándolos a aquellas provincias que estime más oportuno. Si hubiera más Médicos que plazas, no tendrán derecho a gratificación de ninguna clase los que quedasen sin servicio.

13. Los Médicos Locales serán nombrados con carácter interino y por tiempo limitado no mayor de un año, a propuesta de las respectivos Inspecciones provinciales de Sanidad, debiendo someterse, cuando sean varios los aspirantes a un cargo determinado, a la prueba de aptitud o método de selección acordado por la Dirección general de Sanidad a propuesta de la Comisión Central. Disfrutarán de una gratificación anual, cuya cuantía no excederá de 3.000 pesetas, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, de acuerdo con la Comisión Central y en armonía con la labor realizada en cada Dispensario, pudiendo ser dados de baja en el Servicio cuando se estime oportuno o nombrados de nuevo por períodos no superiores a un año.

14. El percibo de haberes del personal afecto a los Servicios de Lucha contra el Tracoma y otras causas de Ceguera, según lo preceptuado en los párrafos anteriores, tendrá efectividad desde 1.º de Enero de 1933, cuando los nombramientos recaigan en Facultativos que vinieran prestando servicio con anterioridad a la fecha expresada.

15. Tanto los Directores de los Dispensarios, como los Facultativos encargados de los Servicios Centrales Especializados, enviarán periódica y frecuentemente datos de su labor a la Inspección provincial respectiva, quien, a su vez, lo remitirá a la Dirección general de Sanidad, retirándose todo auxilio económico a aquellos Centros que no cumplan oportunamente este requisito y haciéndose constar también como nota desfavorable en el expediente personal de los interesados.

16. A propuesta de las Inspecciones provinciales de Sanidad y de acuerdo con la Comisión Central, la Dirección general de Sanidad podrá suprimir los servicios Locales en aquellas zonas en que el decrecimiento del número de enfermos sea evidente o la escasa labor de los Dispensarios haga innecesario su funcionamiento, sin que el personal afecto a los mismos pueda alegar ningún derecho adquirido durante el desempeño de sus respectivos cargos.

17. Quedan anuladas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* del 20 de Abril).

# INSPECCION PROVINCIAL DE VETERINARIA

LISTA DEFINITIVA de los Inspectores Veterinarios municipales de la provincia, con el tiempo de servicios con q han de figurar en el escalafón general del cuerpo, en 28 de Febrero de 1933.

| Número de orden | NOMBRE Y APELLIDOS | RESIDENCIA ACTUAL | AÑOS | MESES | DIAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Donato Fisac Barrios | Torrecilla del Pinar | 46 | » | 27 |
| 2 | Miguel Martín Sobén | Riaza | 40 | 11 | 10 |
| 3 | Rafael Barrio González | Hontalbilla | 40 | 5 | 5 |
| 4 | Nicolás Gilsanz Alvarez | Migueláñez | 38 | 9 | 20 |
| 5 | Severiano Anaya Llorente | Paradinas | 36 | 3 | 28 |
| 6 | León Amores Arias | Coca | 35 | 4 | 28 |
| 7 | Antonio Tapias Martín | Escalona del Prado | 34 | 10 | 20 |
| 8 | Primo Escudero Rubio | Martín Muñoz de las Posadas | 33 | 5 | » |
| 9 | Florentino Sacristán Lobos | Torreiglesias | 32 | 5 | » |
| 10 | Vicente García Jiménez | Zarzuela del Monte | 32 | » | 2 |
| 11 | Angel Marañón Polo | Cantalejo | 31 | 5 | 12 |
| 12 | Martín Bermejo Alonso | Villacastín | 31 | 2 | 29 |
| 13 | Florentino Gilsanz Alvarez | Laguna de Contreras | 31 | 2 | » |
| 14 | Eugenio Anaya Llorente | Carrascal del Río | 30 | 10 | 23 |
| 15 | José Martín Oviedo | Segovia | 30 | 5 | » |
| 16 | Rogerio Gil Miguel | Cabezuela | 29 | 4 | 24 |
| 17 | Ignacio García González | Nava de la Asunción | 29 | » | 8 |
| 18 | Gregorio Gómez de Llano | El Espinar | 27 | 11 | 19 |
| 19 | Adolfo la Rua Menchero | Santibáñez de Ayllón | 27 | 3 | 3 |
| 20 | Simón Herranz Montalvo | Etreros | 27 | 2 | » |
| 21 | Manuel Giraldez Torres | Navas de Oro | 26 | 9 | » |
| 22 | Maximiliano Llorente Gutiérrez | Marazuela | 22 | » | 4 |
| 23 | Emilio Delgado Rodríguez | Santiuste San Juan Bautista | 21 | 11 | 19 |
| 24 | José Arroyo Arroyo | Ayllón | 21 | 10 | 7 |
| 25 | Ladislao Martínez Molpeceres | Yanguas de Eresma | 21 | 6 | 28 |
| 26 | Plácido Conejo García | Urueñas | 20 | 5 | » |
| 27 | Eusebio Asenjo Arciniega | Campo de San Pedro | 20 | 3 | 15 |
| 28 | Manuel Martín Alonso | Fresno de Cantespino | 19 | 5 | » |
| 29 | Dámaso Nieto Fernández | Muñoveros | 18 | 5 | 9 |
| 30 | Pablo Escolar Cantalejo | Olombrada | 18 | » | 8 |
| 31 | Juan F. Herrero Tomé | Abades | 18 | » | 4 |
| 32 | Isaac García Gurruchaga | Cantimpalos | 17 | 11 | 7 |
| 33 | Eduardo Martín Sobén | Ayllón | 17 | 11 | » |
| 34 | Gregorio Fisac Pérez | Cantalejo | 17 | 4 | 27 |
| 35 | Mariano Pajares López | Sangarcía | 17 | 4 | 20 |
| 36 | Román Herrero Tomé | Barbolla | 17 | 4 | 10 |
| 37 | Clodoveo Carreño Mapías | Valseca | 17 | 2 | 14 |
| 38 | José Andrada Navarro | Turégano | 16 | 4 | 22 |
| 39 | Buenaventura Fisac Pérez | Fuenterrebollo | 13 | » | 28 |
| 40 | Leandro Alonso del Olmo | Sepúlveda | 12 | 10 | 9 |
| 41 | Antonio Pascual Bartolomé | Santa María de Nieva | 11 | 9 | 28 |
| 42 | Cándido de Santos Merino | Aldealengua | 11 | 8 | » |
| 43 | Avelino Gilsanz Monjas | Navalmanzano | 11 | » | 24 |
| 44 | Antonio Gonzálèz Silvan | Fuentesaúco de Fuentidueña | 10 | 4 | 25 |
| 45 | Enrique del Río Cebrián | Fuente de Santa Cruz | 10 | 4 | 2 |
| 46 | Teófilo Anaya Pérez | Armuña | 10 | 3 | 9 |
| 47 | Primitivo Martín García | Segovia | 9 | 7 | 8 |
| 48 | Vicente Bon Carrascosa | Codorniz | 9 | 6 | 13 |
| 49 | Saturnino Hebrero Hernández | San Cristóbal de la Vega | 9 | 3 | 26 |
| 50 | Luis Sánchez Herrero | Carbonero el Mayor | 8 | 11 | 23 |
| 51 | Ricardo García Sebastián | Aguilafuente | 8 | 4 | 28 |
| 52 | José Gómez Fernández | El Espinar | 8 | » | 2 |
| 53 | Julián Hebrero Hernández | Montejo de Arévalo | 7 | 11 | 10 |
| 54 | Abundio Anaut Nieto | Segovia | 7 | 8 | 9 |
| 55 | Sebastián Cabrero Sánchez | Vallelado | 6 | 8 | 27 |
| 56 | Albeo Herguera Ballesteros | San Pedro de Gaíllos | 6 | 6 | 13 |
| 57 | Castor Llorente Casas | Melque de Cercos | 5 | 3 | 2 |
| 58 | Miguel Fernández Teresa | Boceguillas | 5 | » | 1 |
| 59 | Pablo Sacristán Sánchez | Turégano | 3 | 6 | 25 |
| 60 | Fernando Sacristán Monjas | Garcillán | 3 | » | 20 |
| 61 | José M.ª del Pozo Alvarez | Valverde del Majano | 3 | » | 12 |
| 62 | Luis Moreno Villalón | Fuentepelayo | 2 | 3 | 7 |
| 63 | Nicolás Corada Redondo | Sacramenia | 2 | 1 | 23 |
| 64 | Teodomiro Martín García | Segovia | 1 | 5 | 26 |
| 65 | Ignacio Martínez Sánchez | San Ildefonso | » | 8 | » |
| 66 | Bibiano Aránguez Sanz | Prádena | » | 4 | » |
| 67 | Millán Valdivieso González | Cuéllar | » | 4 | » |
| 68 | Tomás Amores de Nicolás | Bernardos | » | » | 24 |

Los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro del plazo de un mes, a co tar desde la fecha presente; transcurrido el cual, se elevará este escalafón a la Dirección General de Ganadería pa su aprobación definitiva.

Segovia, 3 de Mayo de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

1192

# Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, que en cumplimiento del artículo 6.° del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y Real orden de 3 de Febrero de 1928, tienen que satisfacer la tasa de 0,50 pesetas por habitante por ser partícipes del impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles o disfrutar pasos o rondas del Circuito de Firmes especiales.

| AYUNTAMIENTOS | Número de habitantes | Pesetas Cts. |
|---|---|---|
| Segovia | 16.013 | 8.006,50 |
| Adrados | 580 | 290 |
| Arcones | 712 | 356 |
| Bercimuel | 425 | 212,50 |
| Bernardos | 1.342 | 671 |
| Cabezuela | 899 | 449,50 |
| Cantimpalos | 775 | 387,50 |
| Carbonero el Mayor | 2.202 | 1.101 |
| Casla | 455 | 227,50 |
| Cuéllar | 4.495 | 2.247,50 |
| El Espinar | 2.991 | 1.495,50 |
| Fresno de Cantespino | 530 | 265 |
| Fuentepelayo | 1.574 | 787 |
| Linares del Arroyo | 389 | 194,50 |
| Maderuelo | 778 | 389 |
| Matabuena | 565 | 282,50 |
| Melque de Cercos | 473 | 236,50 |
| Nava de la Asunción | 2.081 | 1.040,50 |
| Navas de Oro | 1.614 | 807 |
| Navas de San Antonio | 887 | 443,50 |
| Ochando | 306 | 153 |
| Pinarnegrillo | 447 | 223,50 |
| Prádena | 935 | 467,50 |
| Riaza | 1.764 | 882 |
| San Ildefonso | 4.142 | 2.071 |
| Torre Val de San Pedro | 561 | 280,50 |
| Turégano | 1.505 | 752,50 |
| Valverde del Majano | 1.090 | 545 |
| Zarzuela del Monte | 880 | 440 |
| Barbolla | 685 | 342,50 |
| Bercial | 376 | 188 |
| Fuente de Santa Cruz | 786 | 393 |
| Grado del Pico | 283 | 141,50 |
| Montuenga | 416 | 208 |
| Ortigosa de Pestaño | 156 | 78 |
| Otero de Herreros | 874 | 437 |
| Samboal | 684 | 342 |
| Santo Domingo de Pirón | 215 | 107,50 |
| Sauquillo de Cabezas | 635 | 317,50 |
| Sepúlveda | 1.729 | 864,50 |
| Zarzuela del Pinar | 917 | 458,50 |
| Codorniz | 619 | 309,50 |
| Ayllón | 1.284 | 642 |
| Sebúlcor | 454 | 227 |
| Cerezo de Arriba | 547 | 273,50 |
| Campo de San Pedro | 377 | 188,50 |
| Fuentemilanos | 488 | 244 |
| Garcillán | 601 | 300,50 |
| Boceguillas | 492 | 246 |
| Revenga | 287 | 193,50 |
| Riahuelas | 187 | 93,50 |
| San Pedro de Gaillos | 799 | 399,50 |
| Navalmanzano | 1.377 | 688,50 |
| Castillejo de Mesleón | 456 | 228 |
| Cerezo de Abajo | 450 | 225 |
| Honrubia de la Cuesta | 495 | 247,50 |
| Villastín | 1.347 | 673,50 |
| *Total* | | 34.763 |

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, que podrán en un plazo de quince días hacer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las observaciones o quejas que estimaren pertinentes a su derecho, sin perjuicio de tener presente que en virtud de lo dispuesto en la cláusula segunda de la Real orden de 3 de Febrero de 1928, dichas cantidades que han de figurar en sus presupuestos, deberán ser ingresadas durante el actual ejercicio.

Segovia, 29 de Abril de 1933.—El Administrador de Rentas públicas, Ricardo Pérez.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1191

### SANTA MARÍA DE NIEVA

Don Mariano Pascual Bartolomé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa María de Nieva.

El Ayuntamiento de mi presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de los corrientes, hizo la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del actual año, cuya designación recayó en los señores siguientes:

*Parte real*

Don Benito del Pozo Tribiño, mayor contribuyente, por rústica vecino.

Don Manuel Zaballos Durán, ídem ídem, por urbana ídem.

Don José Illera Aguado, íd. íd. por rústica, forastero

Don Miguel Borregón Gozálo, ídem ídem por industrial.

*Parte personal*

Don Mariano Vela Gozálo, muyor contribuyente por rústica.

Don Bonifacio Miguel Moreno, ídem ídem por urbana.

Don Virgilio Aguirre Agudo, ídem ídem por industrial.

Contra esta designación y contra los documentos que han servido de base para su confección los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, podrá reclamarse ante el Ayuntamiento durante dicho plazo por los interesados o sus representantes legales. Asimismo se hace saber que están obligadas todas las personas que tengan en este término municipal fiscalización u otra clase de bienes que se hallen sujetos a tributación, a presentar en esta Alcaldía o a las Comisiones de evaluación respectivas, relaciones o declaraciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal.

La omisión de la declaración o la inexactitud de las mismas se castiga con arreglo a la ley y pasando expresado plazo, serán estimadas por la respectiva Comisión o Junta.

Santa María de Nieva, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1205

### SAN PEDRO DE GAILLOS

Confeccionado el repartimiento general por utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean justo, y formulen las reclamaciones pertinentes durante quince días y tres consecutivos más, ante la Junta respectiva, cuyas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañando a las mismas los documentos justificativos.

Pasado dicho plazo que se contará desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, no será admitida ninguna por justa que sea.

San Pedro de Gaillos, 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Laureano García.

1143

### BERNARDOS

Mediante autorización del excelentísimo Sr. Gobernador civil, la Comisión gestora de este Ayuntamiento instruye expediente de transferencia de crédito en el presupuesto municipal ordinario, en ejercicio del capítulo 13, artículo 3.°, concepto 1.°, al capítulo 11, artículo 3.°, concepto 1.°, consistente en mil pesetas, para atender al pago de las obras municipales proyectadas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra el mismo puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial.

Bernardos, 29 de Abril de 1933.—El Gestor Presidente, Mariano Sacristán.

1214

### ALDEA REAL

Fijadas por este Ayuntamiento e informadas favorablemente por la Comisión de hacienda las cuentas municipales de los ejercicios de 1931 y 1932, quedan expuestas al público en esta oficina municipal por término de quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentarse por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 3 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Victorio Herrán.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1173

### SANTA MARIA DE NIEVA

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para hacer efectivas la cantidad de setecientas treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de las responsabilidades pecuniarias impuestas por la Ilustrísima Audiencia de Segovia, en la causa núm. 51 de 1931 contra Teodomiro Valrriberas Carreras, sobre tenencia ilícita de armas, más las costas que se causen, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo de tasación la parte propiedad del penado los bienes inmuebles embargados al mismo y que a continuación se expresan.

1.° Una tierra al sitio del camino del molino, de cuarenta y cuatro áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda con camino de Velayos; Joaquín Alcalde, camino del molino, y Mariano Gómez, en la orientación que tiene por costumbre tener el Catastro; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.° Otra tierra al sitio del camino del molino, de una hectárea cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas; que linda con Mariano Estévez, Benito Sacristán, Guadalupe Gómez y Arroyo de Rubilana; en la orientación que tiene por costumbra el Catastro; en setecientas id.

3.° Otra tierra al sitio de la Fraguilla, que mide una hectárea, sesenta y dos centiáreas; linda con Antonio Valriberas, Juan Domínguez, Florentino Almarza y arroyo de Rubilana; en la orientación que acostumbra a tener el Catastro; en ciento cincuenta ídem.

4.° Otra tierra al Coginal, de cuarenta y un áreas, veintinueve centi-

áreas; que linda con Luis García, Antonio Martín, Custodio Valriberas y Camino Nuevo, que son linderos; en la orientación que tiene por costumbre el Catastro; en setenta y cinco id.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Labajos, el día 1.º de Junio próximo, a las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Santa María de Nieva a dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres. —Eulogio Aguirre.— El Secretario, Manuel Pedro Peña Gil.

1210

Don Eulogio Aguirre Agudo, Juez accidentalmente de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para hacer efectiva la suma de mil cuatrocientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, importe de las costas causadas en el recurso de apelación interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, en los autos de menor cuantía promovidos por doña Romana Lorenzo Llorente, contra don Pablo Cid Martín, sobre pago de cantidad, y en las que fué condenada dicha señora, se sacan a pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo de tasación, los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan:

1. Una casa sin número en el pueblo de Melque de Cercos, sita en la carretera de dicho pueblo a Martín Muñoz de las Posadas, que linda al Sur, dicha carretera; Poniente, casa de Francisco Casado; Saliente, plazuela del Arrabal, y Norte, con casa de Victoriana Bernardos y pajar de herederos de Nicolás Llorente; de una extensión aproximada de cuarenta a cincuenta metros cuadrados, con varias habitaciones, de una sola planta y corral; valorada en 2.000 pesetas.

2. Una casa situada en Melque de Cercos y plazuela del Arrabal, sin número; linda al Sur, con dicha plazuela; Poniente, casa de Víctor Velázquez; Saliente, casa de Cesárea García, y Norte, calle de Nieva; consta la casa de planta baja y principal, con varias habitaciones, corral, y de una extensión aproximada de ochenta metros cuadrados, en 3.500 id.

3. Una tierra al sitio de la pila, término de dicho pueblo, de una extensión aproximada de sesenta estadales, con catorce árboles y doce mimbreras, que linda al Norte y Saliente, con el arroyo de Cercos; Sur, Simón García, y Poniente, con Juan del Pozo; en 100 id.

4. Otra tierra al mismo sitio, frente al anterior, de una extensión superficial de cuarenta estadales, con seis árboles, que linda al Norte, Sur, Poniente, con el arroyo de Cercos; al Saliente, con Joaquín Rubio Velasco; en 60 id.

El remate tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Melque de Cercos el día tres de Junio próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de reseñados bienes.

2.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva a dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Eulogio Aguirre.—El Secretario, Manuel Pedro Peña Gil.

1211

Don Teodoro Llorente Casas, accidentalmente Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo propuestos por doña Victoriana Rubio y don Gregorio Galán, vecinos de Coca, contra Félix González Gómez, sobre reclamación de mil novecientas cincuenta pesetas, se sacan a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los inmuebles embargados al demandado, que con su tasación a continuación se expresan:

1. Una casa en el casco de Nava de la Asunción, número diez de la calle de Cillas, que linda por la derecha entrando, con otra de Gregorio García Segovia; izquierda, calle del Moral, y espalda, cija de Salustiana Herranz Miguel y posesiones de varios; consta dicha casa de planta baja con diferentes habitaciones y dependencias; mide una superficie cuadrada toda la finca de seiscientos treinta y seis metros con cincuenta centímetros. Su construcción es de fábrica mixta, ladrillo y adobes, cubierta de teja y madera del país; tasada en 16.000 pesetas.

2. Otra casa en dicho casco de población, número dos de la calle de Portugal, linda por la derecha entrando, calle del Moral; izquierda, casa de Eulogio García Niño, y espalda, Venancio Marugán y varios; consta de planta baja con diferentes habitaciones y dependencias y mide una superficie de ciento veintiséis metros cuadrados; su construcción es mixta, adobe y ladrillo, en regular estado de conservación y cubierta de teja ordinaria; en 4.000 ídem.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día primero de Junio próximo a las once y treinta minutos de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se sacan a subasta dichos inmuebles sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad a instancia de los actores.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de las fincas con la rebaja ya expresada.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santa María de Nieva, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Teodoro Llorente.--El Secretario, Manuel Pedro Peña Gil.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, siguientes:

| MUNICIPIOS que integran la plaza | PROVINCIA | PARTIDO JUDICIAL | CAUSA de la vacante | Categoría | Dotación anual — Pesetas | Familias en beneficencia | FORMA DE PROVISIÓN | Censo de población |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fuente el Olmo de Iscar (4)........ | Segovia.. | Cuéllar................. | Renuncia..... | 3.ª | 2.250 | 12 | Concurso libre de méritos ... | 286 |

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OBSERVACIONES.—Núm. (4) Selección por Tribunal.

Madrid, 3 de Abril de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta. (*Gaceta* del 13 de Abril).

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS 1123

**Provincia de Segovia** **Primera quincena de Abril**

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIOS | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Viruela ................ | Cuéllar.............. | Fuente el Olmo Fuentidueña | Ovina .... | » | 3 | » | » | 3 |
| Peste porcina............. | Cuéllar.............. | Navas de Oro.............. | Porcina... | 6 | 1 | » | 6 | 1 |
| » | Santa María de Nieva.. | Nava de la Asunción....... | Porcina... | 3 | » | » | 3 | » |

**Segunda quincena de Abril**

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIOS | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Viruela ................ | Cuéllar.............. | Fuente el Olmo Fuentidueña | Ovina .... | 3 | 0 | 3 | 0 | 0 |
| Peste porcina............. | Cuéllar.............. | Navas de Oro.............. | Porcina... | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Idem ................ | Santa María de Nieva.. | Nava de la Asunción....... | Porcina... | 0 | 2 | 0 | 2 | 0 |
| Idem ................ | Santa María de Nieva.. | Donhierro ................ | Porcina... | 0 | 3 | 0 | 0 | 3 |
| Distomatosis hepática ......... | Sepúlveda ........... | Prádena .................. | Bovina ... | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 |

Segovia, 5 de Mayo de 1933.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Teodomiro Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL